Año de 1959 Lunes 29 de Junio Núm. 77

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre). .	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Información y Turismo

DECRETO *959/1959, de 4 de junio, sobre retransmisión por televisión de espectáculos públicos.*

El carácter de las manifestaciones y competiciones deportivas y su interés público hace que el Estado otorgue, a través de la Delegación Nacional de Deportes, un régimen especial de protección y tutela que implica asimismo la necesidad de extender la acción estatal en el campo informativo para hacer posible su máxima difusión, haciéndolas llegar al mayor número de espectadores, cuya asistencia viene condicionada por la lógica limitación del aforo de los recintos donde se desarrollan.

Estas razones abonan la oportunidad y la necesidad de regular el Servicio que la Televisión Española, servicio público integrado en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, debe realizar en cuanto a retransmisión libre de los espectáculos públicos deportivos, ya que la carga económica que ello puede suponer está compensada con los privilegios fiscales de que gozan las Empresas interesadas, sin perjuicio de la debida indemnización de los daños que con motivo de estas retransmisiones puedan ocasionarse, haciendo aplicación extensiva y generosa en este caso de principios contenidos ya en alguna de nuestras Leyes fundamentales y teniendo en cuenta que por Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco la radiodifusión de sonidos e imágenes fué declarada de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Federaciones Nacionales y Entidades integradas en la Delegación Nacional de Deportes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que no adopten cualquiera de las formas societarias establecidas en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, que deseen seguir disfrutando de los beneficios fiscales establecidos en su favor, estarán obligadas a permitir la retransmisión sonora y visual de cuantos espectáculos organicen.

Artículo segundo.—Televisión Española podrá retransmitir las competiciones que tengan carácter internacional y las conceptuadas como nacionales que, a su juicio, despierten general interés y merezcan la difusión televisada; en este último caso, sólo en supuestos excepcionales se retransmitirán dichas competiciones nacionales en la propia localidad donde tengan lugar.

Artículo tercero.—No obstante lo establecido anteriormente, Televisión Española, siguiendo el criterio establecido en el artículo ciento veintiuno de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, indemnizará los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de dichas retransmisiones, evaluándolos de una manera automática en función del taquillaje sobrante en cada caso.

Artículo cuarto.—Con los ingresos que produzca la propaganda publicitaria realizada durante el desarrollo o en los intermedios de los espectáculos a que este Decreto se refiere, se atenderá al pago de las indemnizaciones pertinentes.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS SALGADO

(Del «B. O. del E.», 13 de junio, núm. 141.)

Presidencia del Gobierno

ORDEN *de 23 de junio de 1959 por la que se dictan normas para la adquisición en forma de alcohol de aquellos vinos que con carácter de excedentes pesan en el mercado vínico-alcoholero.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Publicada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1958 regulando la campaña vínico-alcoholera, y de acuerdo con el apartado 10 de la misma se ha ordenado la intervención de la Comisión de Compras en el mercado vínico alcoholero para la adquisición en forma de alcohol de aquellos vinos que con carácter de excedentes pesan en el mismo, siendo necesario dictar la oportuna disposición reglamentaria que señale su tramitación.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Cada operación de compra de alcohol que se realice por la Comisión de Compra de Excedentes de Vino será objeto de un expediente administrativo sujeto a la siguiente tramitación:

a) Se iniciará el expediente con el ofrecimiento por el vendedor, en solicitud formulada al efecto y en impreso reglamentario, en la que bajo declaración jurada se relacionarán todos los datos necesarios para en su día concertar la operación de compra.

b) Recibidas las instancias en las Delegaciones Provinciales de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino o a través de sus Delegaciones Locales, se remitirán seguidamente a la misma, quien cursará las instrucciones correspondientes para que por dichas Delegaciones Provinciales se realicen las oportunas adquisiciones.

c) Por los Servicios de Inspección de las propias Delegaciones Provinciales se requerirá la presencia del oferente procediendo a examinar la mercancía objeto de la oferta, comprobando que sus características se ajustan a la oferta aceptada, realizándose siempre con la indicada presencia la comprobación del grado y calidad del alcohol, con objeto de dar su conformidad al suscribir la comparencia, procediéndose seguidamente a extender ésta por el Inspector de los Servicios Provinciales, como Delegado de la Comisión, en presencia del vendedor o de su representante legal, a la que también deberá asistir el Presidente de la Junta Local Vitivinícola o persona que le sustituya, y en ella se detallarán todas y cada una de las condiciones en que la operación tiene lugar.

La comparecencia será suscrita por el vendedor, el Presidente de la Junta Local Vitivinícola y el funcionario ante quien se extienda y la autorice, debiendo ser ratificada por la Comisión de Compra para que la adquisición surta plenos efectos.

d) Una vez ratificada la adquisición se procederá a satisfacer mediante la oportuna transferencia bancaria el importe del alcohol adquirido.

e) Unicamente podrán presentar ofertas las Cooperativas, Vitivinícolas, cosecheros y bodegueros que directamente hayan elaborado vino con cosecha propia o adquirida.

Segundo. El Alcohol ofertado deberá ser holandas, ectificado o destilado, neutro de una graduación mínima de 96°.

Tercero. Las resoluciones dictadas en los expedientes administrativos respectivos por las Delegaciones Provinciales y funcionarios delegados de la Comisión de Compra y por ésta serán recurribles en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto. Por la Comisión de Compra se dictarán las normas reglamentarias conducentes al desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1959.

CARRERO

Excmos. e Ilmos Sres. Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura, de Comercio, Secretario general del Movimiento y Presidente de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino.

(Del «B. O. del E.», 26 de junio, núm. 152.)

Ministerio de Educación Nacional

RESOLUCION *de la Dirección General de Enseñanza Media sobre pruebas de educación física en el Bachillerato.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 85 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953, establece la obligatoriedad de las pruebas de educación física para todos los alumnos del Bachillerato.

Con objeto de evitar las dudas que pudieran surgir en la apreciación de las dispensas posibles de tales pruebas,

Esta Dirección General considera de interés recordar a vuestras ilustrísimas que las únicas exenciones reconocidas por las leyes son las siguientes:

A) *Imposibilidad física,* según lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto de 14 de octubre de 1896 («Gaceta» del 16).

B) *Convalidación de estudios,* concedida en la forma reglamentaria.

C) *Pertenencia a un Instituto Religioso con obligación de llevar el hábito del mismo,* a tenor del canon 596 del Código de Derecho Canónico, aplicable en la materia por disposición del artículo XXV, párrafo número 2, del vigente concordato con la Santa Sede.

Las exenciones por las causas mencionadas, cuando procedan, eximirán solamente de la realización de los ejercicios y de las pruebas de examen en la asignatura de Educación física, pero no dispensarán de la inscripción de matrícula ni del pago de las tasas correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1959.—El Director general, *Lorenzo Vilas.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

(Del «B. O. del E.», 15 de junio, núm. 142.)

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 8/59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se modifica parcialmente la número 5/59, de 29 de abril de 1959 sobre precios de protección al ganado lanar.

Las circunstancias en que se viene desarrollando la campaña de ganado lanar y lo avanzado de la época aconsejan adaptar al precio de protección fijado en la Circular 5/59 de esta Comisaría General, de fecha 29 de abril pasado (*Boletín Oficial del Estado* del día 30), la baja de cotización que normalmente se produce en dicho ganado en el mes actual, de forma que con dicha medida se pueda favorecer la salida a consumo de las reses sacrificadas al amparo de la mencionada disposición.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que una vez trancurrido el mes en curso ha de considerarse cumplida la finalidad que aconsejó en su día, la publicación de la citada Circular, se estima también necesario fijar el término de vigencia de la misma para que este extremo sea conocido con la debida antelación.

En consecuencia esta Comisaría General, previa superior autorización, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.° A partir del próximo día 19, inclusive queda modificado el artículo tercero de la Circular 5/59 en la forma que se señala a continuación:

«La compra de las reses será efectuada en canal sobre matadero aplicándose a aquéllas el precio que corresponda con arreglo a la siguiente escala de correlación con el precio del kilo en vivo.

Clases de reses	Precio del kilo en vivo — Pesetas	Rendimiento %	Precio en canal a abonar (incluídos despojos y caídos — Pesetas
Corderos..........	20	37	54,50
Carneros..........	20	40	50,—
Ovino mayor.......	14	36	38,85

Los corderos y carneros sin lana, esquilados sufrirán una depreciación de 1,50 pesetas por kilo vivo, equivalente a 4.50 pesetas por kilo canal.

El ovino mayor sin lana, esquilados, sufrirán una depreciación de 2,50 pesetas por kilo vivo, que supone 6.60 pesetas por kilo canal.

Los corderos carneros y ovino mayor, de piel negra, sufrirán además una depreciación de 0,35 pesetas por kilo vivo o sea 1,00 pesetas por kilo canal.

Las canales han de entenderse faenadas tipo Madrid».

Artículo 2.°- El día 3 de julio próximo se considerará finalizada la campaña de protección regulada por la repetida Circular 5 59, que al término de dicha fecha, quedará derogada a todos los efectos.

Madrid, 15 de junio de 1959.—El Comisario general *Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.*

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmos. Srs. Fiscal superior de Tasas y Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del «B. O. del E.», 19 de junio, núm. 146.)

1743

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

N O T A

Se hace público para general conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras en la semana del 28 de junio al 4 de julio son los que a continuación se indican:

ARTICULOS	ALMACEN	PUBLICO
FRUTAS		
Manzanas clase corriente.......	3,50 ptas. kilo.	5,50 ptas. kilo.
Naranjas clase corriente.......	5,00 » »	6.50 » »
Limones....................	7,50 » »	9,50 » »
VERDURAS		
Patatas nuevas..............	2,50 » »	2 80 » »
Acelgas....................	1,55 » »	2,30 » »
Repollos...................	1,50 » »	2,50 » »
Cebollas...................	3,25 » »	4,00 » »
Tomates...................	4,75 » »	6,00 » »
Judías verdes..............	8 50 » »	10,00 » »
Lechugas..................	2,00 » »	2,75 » »
Zanahorias.................	4,00 » »	5,00 » »
Guisantes..................	3 50 » »	5,50 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transporte debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia a 26 de junio de 1959.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1744

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar, me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del próximo mes de julio, se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guardición en el Polígono de Baterías de esta capital.

Tiro de cañón: Los días, 1, 2, 3 y 4, de 9 a 13.30 horas y de 16 a 19 horas.

Tiro de fusil: Los días, 1, 8, 15, 22 y 29, de 9 a 12 horas. Los días, 2, 9, 16, 23 y 30, de 16,30 a 18,30 horas. Y los días 6, 7, 10, 20, 21, 24, 27, 28 y 31, de 8 a 12 horas, y de 16 a 20 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias y perjuicios.

Segovia, 27 de junio de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Martín Marín

1739

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

CARRETERAS

Terminadas las obras de:

«Acondicionamiento y reparación del firme entre los kilómetros 84,800 al 85,300 de Madrid a La Coruña».

«Acondicionamiento y reparación del firme entre los kilómetros 85,300 al 85,800 de Madrid a La Coruña».

«Acondicionamiento y reparación del firme entre los kilómetros 87,125 al 87,600 de Madrid a La Coruña», y

«Acondicionamiento y reparación del firme entre los kilómetros 87,600 al 88,100 de la C. R. VI. de Madrid a La Coruña».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de QUINCE DIAS (15), contados a partir de la publicación del presente anuncio, la Alcaldía de VILLACASTIN, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN, S. A., debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista; todo ello al objeto de devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán de acuerdo con los datos que resulten del Juzgado Municipal.

Segovia, 24 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1737

Ayuntamiento de Samboal

Aprobado el Proyecto de Presupuesto Extraordinario para atender al pago de las obligaciones y gastos que se originen con motivo de las obras de ampliación de la Red de abastecimiento de agua en esta localidad, se hallará expuesto dicho documento en Secretaría Municipal por término de quince días, durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes por los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y para general conocimiento.

Samboal a 24 de junio de 1959.—El Alcalde, *Eladio de Andrés.*

1738

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta de las obras de Red de distribución de agua potable al pueblo de Villaverde de Iscar, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto por el término de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villaverde de Iscar, 23 de junio de 1959.—*El Alcalde.*

1740

ARAGONESES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aragoneses, 24 de junio de 1959.—El Alcalde, Librado de Frutos.

1741

GALLEGOS

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Gallegos, a 25 de junio de 1959.—El Alcalde, Juan Barrero.

1295

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800 y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando, por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL